



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

AVISO - PUBLICACIÓN

DOCTOR
CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
APODERADO
CALLE 19 No 6 – 68 OFICINA :406
EDIFICIO ÁNGEL
BOGOTÁ, D. C.
Dirección

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido de la **Resolución No. 0157 del 30 de Junio de 2017, "POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 0533 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016"**, proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa **No.9791 de 2015**, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Policiva Y Jurídica RICARDO APONTE BERNAL, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK www.barriosunidos.gov.co, así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la Resolución No .0157 del 30 de Junio de 2017 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (05) días hábiles hoy 22 de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA - ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RICARDO APONTE BERNAL, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy 28 de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

Anexos: (3) Resolución No 0157 de 30/06/2017.


RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Manuel Mateus Caro-Auxiliar Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros-Asesora Oficina Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **0157**

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0533 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9791 DE 2015 – RADICADO ORFEO No. 2015120880100220E – SI ACTÚA No. 9791.

Bogotá, D.C., 30 JUN 2017

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), entra a resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación presentado contra la Resolución No. 0533 del 28 de noviembre de 2016, interpuesto por la señora **ANA RITA MENDOZA MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.912.254 de Bogotá, Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15 de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Se inició la presente actuación administrativa con el Radicado Orfeo No. 20151220091782, de fecha 8 de septiembre de 2015, remitido por la señora **BERTHA PÁEZ SANABRIA**, mediante el cual denunció el deterioro de la malla vial, debido al estacionamiento de tractocamiones en el establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**. (Folio 1-12).

El día 16 de septiembre de 2016, funcionarios de esta Alcaldía Local realizaron visita de inspección y verificación al establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, en la cual se estableció que la actividad desarrollada es la de **COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES, LÍQUIDAS, VINILOS LACAS, THINER Y DESENGRASANTES**. (Folio 14).

Este Despacho avocó conocimiento y dio apertura a la presente Actuación Administrativa, el día 7 de mayo de 2015. (Folio 21).

Obra en el expediente Auto de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual este Despacho formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B – 15, con actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES, LÍQUIDAS, VINILOS LACAS, THINER Y DESENGRASANTES**, por la presunta infracción al Artículo 2º de la Ley 232 de 1995. (Folios 31 - 36).

RESOLUCIÓN N.º 0533

30 JUN 2017

Mediante Resolución No. 0533 del 28 de noviembre de 2016, este Despacho resolvió ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, Representado Legalmente por la señora **ANA RITA MENDOZA MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.912.254 de Bogotá. Acto Administrativo que fue notificado al sancionado mediante Aviso entregado el día 29 de marzo de 2017. (Folios 99 – 101).

Por último, obra en el expediente Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto el día 11 de abril de 2017, por la señora **ANA RITA MENDOZA MADRIGAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.912.254 de Bogotá, Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15 de esta ciudad. (Folios 65 - 71).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Solicita la recurrente que previo a resolver el Recurso de Reposición, se practique Visita Técnica al establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15 de esta ciudad, con el fin de verificar la actividad desarrollada. Igualmente solicita que este Despacho reponga en su totalidad la Resolución No. 0533 del 28 de noviembre de 2016 y como consecuencia se ordene el archivo del expediente No. 9791 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente:

La señora **ANA RITA MENDOZA MADRIGAL**, argumenta que la actividad desarrolladas en su establecimiento, es la comercialización de pintura electrostática, siendo una actividad de bajo impacto, no es explosiva y no afecta al medio ambiente, por lo que no causa ningún perjuicio para la comunidad. Así mismo manifiesta que no se vende thinner, desengrasante, pinturas líquidas, lacas o materiales similares, ni vinilos, tampoco se fabrica ningún tipo de transformación alguna, es amigable al medio ambiente y es la que está remplazando las pinturas convencionales que producen olor y contaminación.

Aduce la recurrente que el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación Distrital, no debió tenerse en cuenta al momento de proferirse la Resolución atacada, ya que la Alcaldía Local solicitó el concepto de uso de suelos sobre una actividad que no es la desarrollada por el establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**.

Argumenta la recurrente que se realizó una interpretación errónea de la consulta realizada en el aplicativo SINUPOT, ya que la actividad de ferretería se encuentra permitida para la Calle 70 Bis No. 56 B – 15 y en esos establecimientos se comercializan con diversos tipos de materiales para construcción y remodelación, entre los cuales se encuentran las pinturas y sus derivados, incluso el thinner, desengrasantes, vinilos y lacas, por lo que la pintura electrostática es un producto que se comercializa en las ferreterías.

RESOLUCIÓN No. _____

30 JUN 2017

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el recurso se examinó el expediente y los argumentos del recurrente, toda vez que ellos contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que permitirán establecer si los mismos son suficientes y razonables para entrar a variar la decisión tomada, o si por el contrario, las razones y fundamentos que revisan al acto acusado no son suficientes y consecuentemente se deba confirmar la decisión impugnada.

Se encuentra que la señora **ANA RITA MENDOZA MADRIGAL**, interpuso oportunamente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0533 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se le impuso la sanción de cierre definitivo, porque su establecimiento de comercio no cumplía con la totalidad de los requisitos obligatorios para el ejercicio del comercio.

Quedó claro en el expediente que el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15, desarrolla la actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES, LÍQUIDAS, VINILOS LACAS, THINER Y DESENGRASANTES**, como puede constatarse en el Acta de Visita realizada el día 16 de septiembre de 2015, por el Grupo de Gestión Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos (Folio 14), como también se puede evidenciar en el certificado de representación legal emitido por la Cámara de Comercio (Folios 39 - 41). Cabe anotar que el desarrollo de la referida actividad por parte del establecimiento de comercio "**RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS**", en ningún momento es desconocida por su propietario.

Se evidencia en el expediente del asunto, que en escrito presentado el 28 de enero de 2015, el señor **HENRY CRISTANCHO ARIAS**, en calidad de Propietario y/o Administrador del establecimiento de comercio denominado "**RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS**", ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15, presentó escrito de descargos con el cual allegó a este Despacho, copias de los siguientes documentos: Matrícula Mercantil, Rut, certificado de Sayco - Acinpro, Recibo de Caja por revisión técnica realizada por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Comunicación de apertura del establecimiento de comercio, Solicitud de información sobre el uso del suelo radicada ante Planeación Distrital, Licencia de Construcción, Concepto técnico de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control del Hospital de Chapinero. (Folios 38 - 53).

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en la actividad desarrollada por el mencionado establecimiento de comercio, este Despacho le solicitó el concepto del uso del Suelo a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el cual dicha entidad informó que la actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES, LÍQUIDAS, VINILOS LACAS, THINER Y DESENGRASANTES**, no se contempla dentro de la normativa vigente que rige el sector, razón por la cual no son de recibo para este Despacho, los argumentos esgrimidos por la recurrente donde manifiesta que esa no es la actividad desarrollada por su establecimiento de comercio; ya que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada y en la actividad registrada en Cámara de Comercio esa es la que se está ejerciendo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0057

30 de 2017

Respecto de la solicitud realizada por la señora ANA RITA MENDOZA MADRIGAL, tendiente a que se practique una visita técnica, al establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15 de esta ciudad, con el fin de verificar la actividad desarrollada, se debe indicar que ya se realizó una visita de inspección, donde se estableció la actividad comercial que se desarrolla y por lo tanto, se rechaza por improcedente ya que no tienen ningún fundamento.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, se observa que el propietario del establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley, circunstancia que motivó la imposición de la sanción, tal como quedó plasmado en la Resolución que se impugna.

Se considera entonces que el establecimiento de comercio **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15, de esta ciudad, con actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES, LÍQUIDAS, VINILOS LACAS, THINER Y DESENGRASANTES**, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, específicamente con el contemplado en el artículo segundo; literal “a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo...”.

De otro lado, se observa que en la Resolución impugnada expresamente se señaló que el predio ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15, corresponde a la UPZ 22 Doce de Octubre y con el fin de determinar el cumplimiento de las normas de uso del suelo del establecimiento de comercio denominado **“RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS”**, ubicado en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15, y que desarrolla la actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES, LÍQUIDAS, VINILOS LACAS, THINER Y DESENGRASANTES**, se encontró que el inmueble se ubica en el Sector 11, Subsector de Uso Único, Tratamiento: Consolidación, Modalidad: Con cambio de patrón, Área de Actividad: Comercio y Servicios, Zona: Zona de Comercio Aglomerado, reglamentada por el Decreto 287, del 23 de agosto de 2005, donde se estableció que para ese sector, la actividad desarrollada por el citado establecimiento de comercio, no se encuentra contemplada. (Folios 85 y 86).

De acuerdo a la norma que regula el uso del suelo del sector, la actividad de **COMERCIALIZACIÓN DE PINTURAS INDUSTRIALES, LÍQUIDAS, VINILOS LACAS, THINER Y DESENGRASANTES**, desarrollada en la Calle 70 Bis No. 56 B - 15 de esta ciudad, no está permitida, lo procedente era decretar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, tal como lo hizo este Despacho acatando lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 4º de la Ley 232 de 1995, pues se trata de un requisito de imposible cumplimiento. Al respecto señala la norma en comento:

ARTÍCULO 4. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley, de la siguiente manera:

(...)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. 0157 30 JUN 2017

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que el USO DEL SUELO del sector no permite que la actividad desarrollada por el establecimiento del recurrente continúe funcionando, se concluye que la medida de cierre definitivo es procedente, y con ello no se vulneran sus derechos, ya que por mandato legal, a este Despacho le corresponde vigilar el normal y correcto funcionamiento de los establecimientos de comercio con el fin de que la actividad comercial sea desarrollada en las zonas permitidas y bajo unas condiciones que permitan que la ejecución de las actividades no interfieran con el normal desarrollo y fines de las zonas en las que se encuentran ubicadas, así mismo las restricciones del uso del suelo no se pueden considerar como una vulneración al derecho al trabajo, pues precisamente lo que la normatividad que regula este tema (Ley 232 de 1995) es promover la actividad comercial, pero bajo unas normas y reglas que finalmente benefician al comerciante y a la comunidad, pues no alteran el orden social, cultural y normativo de las diferentes zonas de la ciudad, y a su vez, permiten el desarrollo de la actividad comercial en armonía con los diferentes usos del suelo establecidos. Además, el propietario del establecimiento puede desarrollar esa actividad en un lugar donde se encuentra permitida por las normas de uso del suelo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a no reponer la Resolución No. 0533 del 28 de noviembre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos,

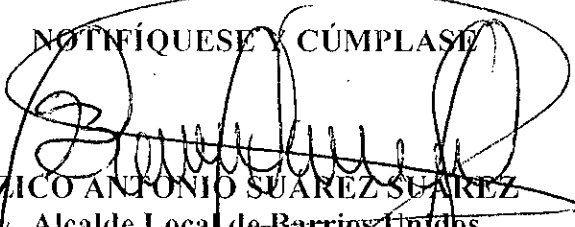
RESUELVE

PRIMERO.- No reponer la Resolución No. 0533 del 28 de noviembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria para que se surta ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C. Remítanse las diligencias para tal efecto.

TERCERO.- Adviértase que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó. Abg. Carolina Perdomo Pérez
Revisó Yolanda Ballesteros – Profesional Área de Gestión Policial Jurídica
Revisó Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica
Vo. Bo. Lisandro Gil Cruz – Asesor de Despacho

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: _____ Notifique personalmente

A: ANA RITA HENDEZ MADRUGAL

El contenido de la Resolución 0152/30 JUNIO/2017

El Asesor Juridico JAME LARA TAMAYO

El Notificado Ana Rita Hendez

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: _____ Notifique personalmente

A: HENRY CRISTANCHO ARIAS

El contenido de la Resolución 0157/30 JUNIO/2017

El Asesor Juridico JAME LARA TAMAYO

El Notificado [Signature]
sep 26/17

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: _____ Notifique personalmente

A: _____

El contenido de la Resolución : _____

El Asesor Juridico _____

El Notificado _____